

### ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.031.075-7



### **DECRETO No. 017**Abril 7-2019

# "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

- -Que el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda; afronta una fuerte ola invernal causada por inclementes precipitaciones, las cuales han causado emergencias en varios sectores urbanos y rurales siendo el caso más crítico el colapso del puente en la vía que del Corregimiento de San Antonio del Chami conduce hacia la vereda Rio Mistrató, en el sector de Vidua y pérdida de banca en la vía alterna Vereda Mampay, quedando así afectadas cerca de 12 mil personas.
- -Que si bien es cierto, se tenía una vía alterna, que se denomina Costa Rica producto de las precipitaciones, se presentó pérdida parcial de la banca, lo que complicó aún más la situación de las personas afectadas, sumado a esto, el estado precario de uno de los puentes de esta vía, hace que el riesgo de tránsito sea mayor, no contando la vía Costa Rica con las condiciones adecuadas para servir como vía alterna.
- -Que se ha visto afectado el comercio del Corregimiento de San Antonio del Chami, teniendo en cuenta que no se tiene tránsito por este sector, debido al colapso del puente; asi mismo, se ha visto fuertemente afectado el sector agrícola y ganadero, por la situación que se presenta por la caída del puente.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.031.075-7



- -Que, de acuerdo a lo expuesto por el delegado del Hospital San Vicente de Paul en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 6 de abril, no tienen como transportar a los pacientes desde los cinco puestos de salud que se encuentran en la zona, hasta el casco urbano del municipio, tampoco como enviar equipo extramural a los diferentes puestos de salud para prestar la atención eficiente a más de 12.000 personas.
- -Que el programa de bienestar familiar, de la estrategia cero a siempre, modalidad familiar; presta los servicios en la zona afectada a más de 500 usuarios con la entrega de alimentos y encuentros pedagógicos, los restaurantes escolares 1250 usuarios, modalidad propia 125, atención a usuarios en San Antonio 110 personas, alimentos que tendrían que ser embodegados, pudiéndose deteriorar, ya no serían aptos para consumo humano.
- -Que el comandante de bomberos manifestó, en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, que se ve afectada la prestación sus servicios en la zona en caso de que se presente una emergencia.
- -Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, en sesión del día 06-04-2019, le dio concepto favorable al señor Alcalde para declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Mistrató específicamente por la afectación que se está presentando en el Corregimiento de San Antonio del Chami por la caída del puente de la vía principal y por las afectaciones de la vía alterna de Costa Rica, que están afectando cerca de 12 mil personas.
- -Que los hechos naturales descritos, amenazan con vulnerar a las personas, bienes, medios de subsistencia y causar daños o pérdidas humanas para lo cual, la Ley 1523 de 2012 permite en sus artículos 57, 58 y 59 declarar situación de calamidad pública.
- -Que la situación de vulnerabilidad y el concepto del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, son hechos notorios que se adecuan a los criterios para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Mistrató.
- -Que la declaratoria de calamidad pública permitirá a la administración municipal, contrarrestar los hechos que constituyen la declaratoria.



### ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.031.075-7



En mérito de lo anterior expuesto,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el MUNICIPIO MISTRATÓ RISARALDA, por el término de 6 meses iniciando desde la fecha de promulgación, pudiéndose prorrogar por otros 6 meses tal y como lo establece la Ley 1523 de 2012, con ocasión a las precipitaciones que han causado emergencias y daños.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, en aplicación de lo señalado, en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, y en coordinación con la Secretaria de Gobierno, se gestione la implementación del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO para atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y con el objeto de contrarrestar los hechos que han originado la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, la administración municipal de Mistrató, podrá gestionar y solicitar ayuda de otras entidades públicas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de los señalado en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o condición similar, en el plan de acción especifico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades asignadas según su naturaleza y competencia en la forma y modalidad en que se determine su participación como entidades o personas jurídicas privadas o comunidad organizada en la ejecución del plan.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.031.075-7



ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en el presente decreto, se dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y por ello, podrá:

1-Realizar contratación de obras y/o bienes servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Dicha contratación estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Los objetos de los contratos que se podrán celebrar se referirán únicamente a la adquisición de obras y/o bienes o servicios que se relacionen directamente con las actividades de respuestas, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas de tal forma que tales objetos estén dirigidos a salvaguardar, protección o recuperación de los bienes jurídicos de las personas de la colectividad y las instituciones perturbadas, según las definiciones señaladas para estos términos en el artículo 59 de esa ley, y que por ende estén consignadas como actividades de esa índole en el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte en los términos señalados en el artículo 2 de esta decisión.

Los contratos que se celebren podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

2-Adoptar medidas que se requieran en materia de empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre, reubicación de asentamientos solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de



### ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.031.075-7



donaciones y otras medidas administrativas y presupuestales tendientes a garantizar el ingreso a la normalidad.

PARÁGRAFO: Una vez se celebren los contratos o convenios en virtud de la situación de Calamidad Pública de que trata el presente acto administrativo, se enviarán a la Contraloría General de Risaralda junto con todos los soportes y/o expedientes contentivo del respectivo contrato y/o convenio y los antecedentes administrativos de las actuaciones adelantadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto podrá modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate cuando nuevas circunstancias de hecho así lo exijan y estas aparezcan con posterioridad a su fecha de expedición. Para ello deberá contarse con el concepto previo del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte del presente acto administrativo, el acta del sesión del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO del día 06-04-2019.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Mistrató Risaralda, a los siete días del mes de Abril de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JÁVIÉR MEDINA CARVAJAL Alcalde

Vo. Bo. Juan Carlos TRIVIÑO TORO Asesor Jurídico externo